

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MIAMI
156 Giralda Ave.
Coral Gables, Fl. 33134

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION O SUPERVIVENCIA
DE COMPANIAS

NUMERO CUATRO

El suscrito, Jaime Molina Rivadeneira, Cònsul General del Ecuador en Miami con sede en Coral Gables, a peticiòn del interesado y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA COMPANIA: Hilsea Investments Limited

NOMBRE ANTERIOR: El mismo

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPANIA: The Bank of Nova Scotia Building, P.O. Box 268, Georgetown, Grand Cayman, B.W.I.

FECHA DE CONSTITUCION: once de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

NUMERO Y FECHA DE REGISTRO: 328500, trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

ACTIVIDAD QUE REALIZA: Negocios internacionales de floricultura, inversiones, servicios financieros, seguros y construcción.

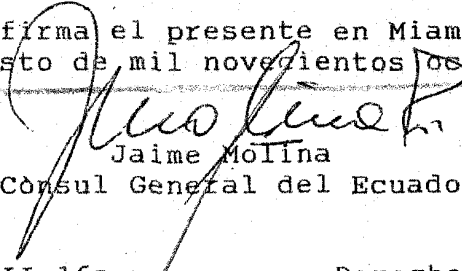
DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: Certificado de Existencia de la compañía emitido por el Registrador de Compañías de las Islas Gran Caiman, Escritura de Constitución y sus reformas, Estatutos Sociales, Acta de Organización, poder a favor de Miguel Ponce Palacios, Minutas de las Actas de la Asamblea General de la Junta de Directores y comunicación de Bruce Campbell & Co., abogados y notarios de Gran Caiman.

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito certifica, además que la compañía HILSEA INVESTMENTS LIMITED, está autorizada, de -----2...



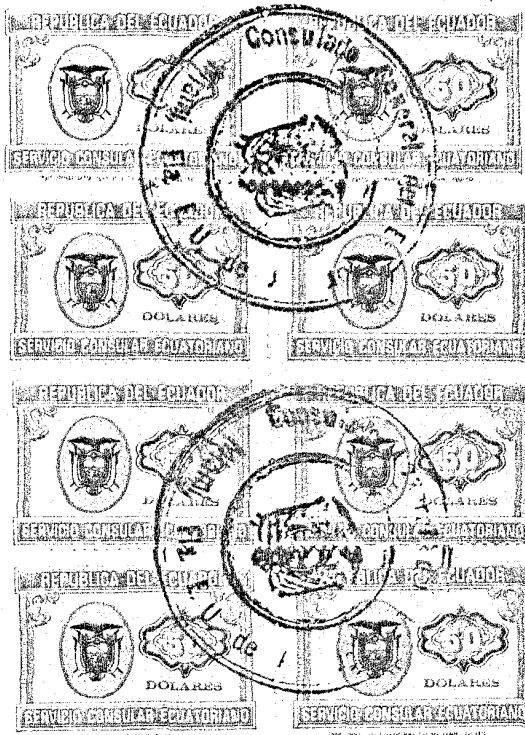
conformidad a sus estatutos, a abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior. También que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en las islas Gran Caiman y sus actividades son conforme con el objeto social.

Para constancia se firma el presente en Miami, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.


Jaime Molina
Consul General del Ecuador

Arancel consular: III-16a

Derechos cobrados: US\$400,00



PODER PARA REPRESENTAR A HILSEA INVESTMENTS LIMITED

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO que Hilsea Investments Limited ("la Compañía"), una compañía debidamente organizada bajo las leyes de las Islas Caimanes, cuyo local comercial principal se encuentra establecido en la ciudad de Georgetown, Gran Caimán, por este medio designa, instituye y nombra a Miguel Ponce Palacios su Apoderado Legítimo, para poder, en su nombre, en su lugar y en su posición:

1. Representar a la Compañía en Ecuador ante instituciones públicas y privadas, cortes jurídicas y otras organizaciones públicas o privadas.
2. Preparar, firmar y suministrar documentos, propuestas, contratos, subcontratos y cualquier otro tipo de documentos que pudieren ser requeridos para la actividad de la Compañía.
3. Solicitar y obtener certificados, registro de documentos, permisos de trabajo, visas o cualquier otro documento para los empleados de la Compañía que residan en Ecuador.
4. Adquirir bienes muebles e inmuebles por medio de títulos o arrendamiento o de otra manera.
5. Suministrar solicitudes a ministerios y a la superintendencia de la Compañía para obtener la aprobación y otros requisitos necesarios para abrir una sucursal en Ecuador, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio de Ecuador y, especialmente, para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.



Cediendo y otorgando a sus abogados entero poder y autoridad para hacer y ejecutar todas y cada acción y cosa cualesquieras, esenciales, que sean necesarias y adecuadas de hacerse en la propiedad, tan completamente como se podría o se pudiese hacer, para todos los objetivos y propósitos, ratificándose y concordándose por la presente todo aquéllo que sus abogados deberán legalmente hacer, o mandar a hacer, en base a lo antedicho.

HILSEA INVESTMENTS LIMITED

Por:


Peter F. Ullrich, Director
Exclusivo

SUSCRITO Y JURAMENTADO ante mí al (a los) 25 día(s)
de agosto de 1989.


Notario Público Lego, Estado de
La Florida

Mi Nombramiento Expira:

Notary Public, State of Florida At Large
My Commission Expires Apr. 18, 1993

SAB/wbc
90487PA2

COUNTY OF DADE }
STATE OF FLORIDA } SS.

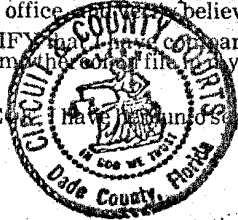
373070

I, RICHARD P. BRINKER, Clerk of the Circuit Court of the Eleventh Judicial Circuit in and for the County of Dade, and State of Florida, the same being a Court of Record of the aforesaid County and State, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY that VIVIAN CARBALLLO

by whom the foregoing acknowledgment or proof was taken, and whose name is subscribed thereto, was at the time of taking the same, a Notary Public residing in said County, duly commissioned and sworn and authorized by the laws of said State, to take the acknowledgment or proof of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State, and to administer oaths or affirmations in said County; that I have compared the signature of such Notary Public with a specimen of his signature on file in my office, and I verily believe that the signature to the foregoing original Certificate is genuine.

I FURTHER CERTIFY that I have compared the impression or rubber stamp of the seal affixed thereto with a specimen impression or rubber stamp of the seal on file in my office, and I verily believe the impression of such seal upon the original Certificate to be genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this 28 day of AUG 19 89



RICHARD P. BRINKER
Clerk Circuit Court,

By Ruben E. Guerra

Deputy Clerk

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presencia para autentificar la
firma que aparece en el escrito
de Reuben E. Guerra del Consulado del Ecuador en Miami.
El Consulado del Ecuador en Miami.
Firma de Reuben E. Guerra
Canciller del Ecuador

11-1-89

11-1-89

11-1-89

11-1-89

11-1-89

11-1-89

11-1-89

11-1-89

11-1-89

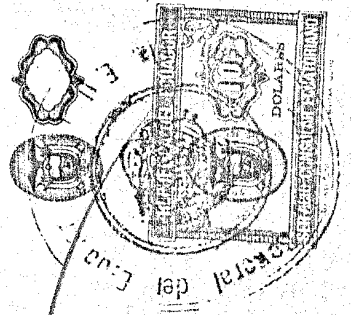
11-1-89

11-1-89

11-1-89

11-1-89

11-1-89



CONDADO DE DADE
ESTADO DE FLORIDA

Yo, RICHARD P. BRINKER, oficinista de la Corte del Onceavo Circuito Judicial en y por el Condado de Dade, del Estado de Florida, la cual es Corte de Datos del mismo Condado y Estado, teniendo un sello de ley, certifico que
VIVIAN CARBALLO

de quien previamente se aprueba. Confirma y declara, que fue firmado al momento de esta declaración frente a un Notario Público residente del Condado (Dade) debidamente comisionado, jurado y autorizado por las leyes del Estado (Florida) para administrar pruebas de acciones, juramentos escritos para el récord en el Estado (Florida) y para testificar, administrar pruebas, juramentos y otros instrumentos escritos en el Condado (Dade).

Yo he comparado la firma del Notario Público con la firma del mismo registrada en el archivo de mi oficina y certifico que la firma en el certificado original es genuina.

Yo certifico además que he comparado la impresión del sello de goma adjunto, con una del archivo de mi oficina y certifico que la impresión del sello en el certificado original es genuina.

En presencia de testigos yo pongo mi firma y sello oficial este 28 de agosto de 1989.

RICHARD P. BRINKER
Oficinista de la Corte

FIRMADO

Señor Oficinista



Leonor Barreto L

Leonor Barreto Zambrano

DILIGENCIA NUMERO 10-90 . - AUTENTICACION DE FIRMA.-

C E R T I F I C O : que la firma y rúbrica que antecede, puesta hoy ante mí por la señorita Leonor Barreto Zambrano, ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía Número 130464190-3, es AUTENTICA . -

Extiendo la presente diligencia al amparo de la disposición contenida en el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial . -

Queda archivada una copia . - Quito, a 25 de Enero de 1.990.-



Guillermo Buendía Endara
Doctor Guillermo Buendía Endara,
Notario Vigésimo del Cantón Quito.-



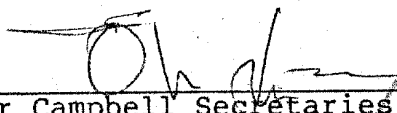


NOSOTROS, Campbell Secretaries Limited, Secretario de HILSEA INVESTMENTS LIMITED, POR ESTE MEDIO CERTIFICAMOS que la siguiente Resolución es copia fiel y auténtica de la que se acordó en una Asamblea General Extraordinaria de los miembros de la Compañía, la cual se celebró el día 3 de agosto de 1989, habiéndose convocado dicha Asamblea de acuerdo con la Escritura Social de la Compañía:

"Se resolvió enmendar las Actas de Constitución de la Compañía, añadiéndose un párrafo a la Sección 3 de la cláusula de los objetivos de la Compañía.

(32) Emprender y llevar a cabo el negocio de la floricultura e invernadero de plantas, lo cual incluye el cultivo, distribución y exportación de todo tipo de flores y plantas a cualquier parte del mundo, y para realizar, en general, todas las cosas que sean concomitantes con tal negocio."

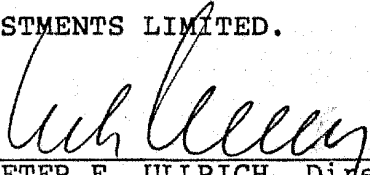
Fechado a los 3 días de agosto de 1989.


por Campbell Secretaries Limited
Secretario

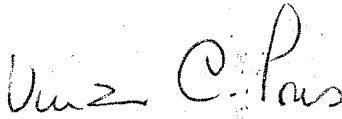
3TZC/20787MN1

4900

El suscrito, PETER F. ULLRICH, Director exclusivo de la empresa HILSEA INVESTMENTS LIMITED, por este medio certifica que el documento adjunto es copia fiel de la Reforma de la Escritura de Constitución de HILSEA INVESTMENTS LIMITED.


PETER F. ULLRICH, Director exclusivo
de HILSEA INVESTMENTS LIMITED

Testimonio dado y suscrito ante mí, a(1) (los) 8^o
día(s) de agosto de 1989.


NOTARIO PUBLICO LEGO, Estado de La
Florida

Mi Nombramiento Expira:

Marzo 31, 1992

3TZC/mnl
20787CT5



CONDADO DE DADE
ESTADO DE FLORIDA

Yo, RICHARD P. BRINKER, oficinista de la Corte del Onceavo Circuito Judicial en y por el Condado de Dade, del Estado de Florida, la cual es Corte de Datos del mismo Condado y Estado, teniendo un sello de ley, certifico que
VIVIAN C. PONS

de quien previamente se aprueba. Confirma y declara, que fue firmado al momento de esta declaración frente a un Notario Público residente del Condado (Dade) debidamente comisionado, jurado y autorizado por las leyes del Estado (Florida) para administrar pruebas de acciones, juramentos escritos para el récord en el Estado (Florida) y para testificar, administrar pruebas, juramentos y otros instrumentos escritos en el Condado (Dade).

Yo he comparado la firma del Notario Público con la firma del mismo registrada en el archivo de mi oficina y certifico que la firma en el certificado original es genuina.

Yo certifico además que he comparado la impresión del sello de goma adjunto, con una del archivo de mi oficina y certifico que la impresión del sello en el certificado original es genuina.

En presencia de testigos yo pongo mi firma y sello oficial este 9 de agosto de 1989.

RICHARD P. BRINKER
Oficinista de la Corte

FIRMADO

Señor Oficinista



Leonor Barreto Z
Leonor Barreto Zambrano
Traductora

DILIGENCIA NUMERO 05-90 . - AUTENTICACION DE FIRMA.-

C E R T I F I C O que la firma y rúbrica que antecede, puesta hoy ante mi por la señorita Leonor Barreto Zambrano, ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía Número 130464190-3, es AUTENTICA . - Extiendo la presente diligencia al amparo de la disposición contenida en numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.- Queda archivada una copia.- Quito, a 25 de Enero de 1.990.-



Dr. Guillermo Buendía Endara
Doctor Guillermo Buendía Endara
Notario Vigésimo del Cantón Quito.

MINUTAS DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE LA JUNTA DE DIRECTORES
HILSEA INVESTMENTS LIMITED

Nº 895

El día 25 de julio de 1989, a las 9:30 A.M., se celebró en Miami, Florida, una asamblea extraordinaria de la Junta de Directores de HILSEA INVESTMENTS LIMITED, una corporación de las Islas Caimanes. Peter F. Ullrich, Director exclusivo de la Corporación, se encontraba presente y fungió como Secretario de la asamblea.

La Junta de Directores acordó debidamente las siguientes resoluciones:

POR CUANTO la Corporación propone establecer una sucursal extranjera en Ecuador para operar por un período de tiempo indefinido.

POR CUANTO la Corporación propone suministrar el capital inicial para establecer la sucursal extranjera con una cantidad de Sucres equivalente a US\$ 100,000.00.

POR CUANTO que la Corporación propone nombrar a Miguel Ponce Palacios, mayor de edad y ciudadano de Ecuador, para actuar como agente de la sucursal extranjera de la Corporación.

RESUELVASE que esta Corporación abra una sucursal en Ecuador para operar por un período de tiempo indefinido, y que se remitan las solicitudes ante las autoridades correspondientes en Ecuador para abrir dicha sucursal y para llevar a cabo sus operaciones, de acuerdo con las leyes de Ecuador; y

RESUELVASE AUN que la Corporación suministre el capital inicial para establecer la sucursal con una cantidad de Sucres equivalente a US\$ 100,000.00; y





RESUELVASE AUN que el Sr. Miguel Ponce Palacios, mayor de edad y ciudadano de Ecuador, sea nombrado agente de la sucursal extranjera; y

RESUELVASE AUN que Peter F. Ullrich sea autorizado y por este medio se le autoriza, se le confiere el poder y se le solicita firmar, sellar y entregar, en nombre y representación de esta Corporación, un Poder a Miguel Ponce Palacios, mayor de edad y ciudadano de Ecuador, con cédula No. _____, otorgándole al susodicho apoderado pleno poder y autoridad para representar esta Corporación en Ecuador y en cualquiera y todas las provincias y municipalidades, como yace establecido en el Poder, adjunto en este documento como *Exhibit "A"*; y

RESUELVASE AUN que el director exclusivo de la Corporación sea autorizado y por este medio se le autoriza y se le solicita realizar todos los pasos necesarios para la aplicación de las resoluciones antedichas.

Peter F. Ullrich
Director exclusivo de
la Corporación

TESTIMONIO DADO Y SUSCRITO ante mí, al (a los) 25
día(s) de julio de 1989.

Notario Público Lego, Estado de
La Florida

Mi Nombramiento Expira:

March 31, 1992

3TZC:pas/90487MI1/2

COUNTY OF DADE }
STATE OF FLORIDA } SS.

371966

I, RICHARD P. BRINKER, Clerk of the Circuit Court of the Eleventh Judicial Circuit in and for the County of Dade, and State of Florida, the same being a Court of Record of the aforesaid County and State, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY that Simon C. Sans

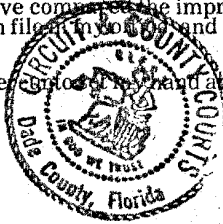
by whom the foregoing acknowledgment or proof was taken, and whose name is subscribed thereto, was at the time of taking the same, a Notary Public residing in said County, duly commissioned and sworn and authorized by the laws of said State, to take the acknowledgment or proof of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State, and to administer oaths or affirmations in said County; that I have compared the signature of such Notary Public with a specimen of his signature on file in my office, and verily believe that the signature to the foregoing original Certificate is genuine.

I FURTHER CERTIFY that I have compared the impression or rubber stamp of the seal affixed thereto with a specimen impression or rubber stamp thereof on file in my office, and I verily believe the impression of such seal upon the original Certificate to be genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this 7 day of Aug 19 89

RICHARD P. BRINKER
Clerk Circuit Court

By [Signature] Deputy Clerk



8a

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autentificar la
firma que antecede, el suscrito.

Blanca del Ecuador en Mia-

mi, el día 10 de agosto de 1989.

En fe de lo cual, el suscrito

Consul General y Notario de la

República del Ecuador en Miami

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 395

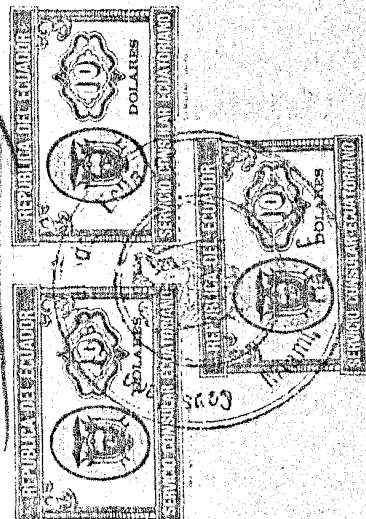
Partida arancelaria 1000

Valor de la actuación 40000

Miami,

[Signature]
Docto. Jaime Molina R.

Consul del Ecuador



8a



CONDADO DE DADE
ESTADO DE FLORIDA

Yo, RICHARD P. BRINKER, oficinista de la Corte del Onceavo Circuito Judicial en y por el Condado de Dade, del Estado de Florida, la cual es Corte de Datos del mismo Condado y Estado, teniendo un sello de ley, certifico que

VIVIAN C. PONS

de quien previamente se aprueba. Confirma y declara, que fue firmado al momento de esta declaración frente a un Notario Público residente del Condado (Dade) debidamente comisionado, jurado y autorizado por las leyes del Estado (Florida) para administrar pruebas de acciones, juramentos escritos para el récord en el Estado (Florida) y para testificar, administrar pruebas, juramentos y otros instrumentos escritos en el Condado (Dade).

Yo he comparado la firma del Notario Público con la firma del mismo registrada en el archivo de mi oficina y certifico que la firma en el certificado original es genuina.

Yo certifico además que he comparado la impresión del sello de goma adjunto, con una del archivo de mi oficina y certifico que la impresión del sello en el certificado original es genuina.

En presencia de testigos yo pongo mi firma y sello oficial este 4 de agosto de 1989.

RICHARD P. BRINKER
Oficinista de la Corte

FIRMADO

Señor Oficinista

CERTIFICADO DE CONSTITUCION

ISLAS CAIMANES

Yo, DELANO OLIVER SOLOMON, Registrador Interino de Compañías de las Islas Caimanes, POR ESTE MEDIO CERTIFICO, de acuerdo con el Capítulo 22 de la Ley de Compañías, que todos los requisitos pertinentes a la registración se han cumplido en el caso de HILSEA INVESTMENTS LIMITED, una compañía constituida en las Islas Caimanes el día 11 de julio de mil novecientos ochenta y nueve. Esta Compañía se registró el día 13 de julio de 1989.

Yo, DELANO O. SOLOMON, Registrador Interino de Compañías de las Islas Caimanes, POR ESTE MEDIO CERTIFICO que la presente es una copia fiel del Certificado de Constitución de dicha Compañía.

Emitido con mi rúbrica y Sello Oficial en George Town, en la Isla de Gran Caimán, hoy, día 13 de julio de 1989, mil novecientos ochenta y nueve.

Fechado hoy, día 13 de julio de 1989.

(Firmado D. O. SOLOMON)

/s/ (ilegible)

Registrador Interino de Compañías

Registrador Interino de
Compañías
Islas Caimanes
Antillas Británicas
Occidentales



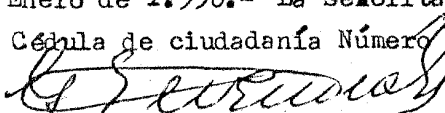


Leonor Barreto Zambrano
Traductora

DILIGENCIA NUMERO 06-90 . - AUTENTICACION DE FIRMA. -

C E R T I F I C O que la firma y rúbrica que antecede, puesta hoy ante mí por la señorita Leonor Barreto Zambrano, es AUTENTICA.- Extiendo la presente diligencia al amparo de la disposición contenida en el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.- Queda archivada una copia.- Quito, a 25 de Enero de 1.990.- La señorita Barreto, es ecuatoriana, portadora de la Cédula de ciudadanía Número 130464190-3.-Doy fe.




Doctor Guillermo Buendía Endara
Notario Vigésimo del Cantón Quito.

LEY DE COMPAÑIAS

COMPANIA LIMITADA POR ACCIONES

ESCRITURA SOCIAL

de

HILSEA INVESTMENTS LIMITED

1. El nombre de la Compañia es Hilsea Investments Limited.
2. La sede comercial de la Compañia estará situada en las Oficinas de Campbell Corporate Services Limited, The Bank of Nova Scotia Building, P.O. Box 268, George Town, Isla de Gran Caimán.
3. Los fines para los cuales se establece la Compañia son los siguientes:
 - (1) Dedicarse al negocio de inversiones en calidad de compañía de inversiones, y comprar, suscribir, adquirir, mantener y negociar tanto en el nombre de la Compañia como en el de cualquier nominatario de la misma, cuotas, acciones, obligaciones no hipotecarias, bonos, títulos valores y obligaciones, en general, de cualquier entidad gubernamental, compañía, sociedad anónima u organización; y promover, financiar, anticipar fondos para arriendos con derecho a compra, y de cualquier otra forma asistir a cualquier compañía o compañías, constituidas o por constituir, o a cualquier persona que considere adecuada; y fungir en calidad de agentes para la emisión y colocación de cuotas, y para suscribir cuotas, obligaciones no hipotecarias y otros títulos valores u obligaciones.
 - (2) Llevar a cabo negocios en calidad de compañía de financiamiento, capitalistas o agentes financieros, de descuentos de letras y promotores comerciales; dedicarse a los negocios en calidad de corredores de hipotecas y agentes de seguro, y emprender y llevar a cabo cualquier transacción comercial u obligación que normalmente emprendan o lleven a cabo los agentes de financiamiento, los promotores comerciales, los concesionarios, los contratistas o los comerciantes, y, en general, celebrar, asistir o participar en empresas financieras, comerciales, mercantiles, industriales y de todo tipo, y llevar a cabo, desarrollar y extender dichos negocios, o vender, negociar y disponer de los mismos o, de lo contrario, venderlos a cuenta.



[Handwritten signature]



- (3) Adquirir mediante suscripción original, dinero, compra o de cualquier otra forma, y mantener, vender, negociar o disponer de cualesquiera cuotas, acciones, obligaciones no hipotecarias, acciones irredimibles, bonos, obligaciones y valores garantizadas por cualquier compañía constituida, o que se dedique a los negocios en cualquier parte del mundo, así como obligaciones no hipotecarias, acciones irredimibles, bonos, obligaciones y valores garantizados por cualquier gobierno o autoridad, sea municipal, local o de otra índole, en el país o en el extranjero, y suscribir los mismos bajo determinadas condiciones o de cualquier otra manera, y garantizar la suscripción de los mismos, así como ejercer y hacer cumplir todos los derechos y facultades conferidos por el dominio de los mismos.
- (4) Comprar o por cualquier otro medio adquirir, mantener, pignorar, vender a cuenta de cualquier forma, importar, exportar, vender, distribuir, y, en general, negociar o de cualquier otra manera disponer de artículos de consumo y productos (inclusive cualquier interés sobre los mismos en el futuro), así como mercancías, artículos comerciales, materiales, bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo, carácter y descripción, en donde quiera que se encuentren, y de los intereses sobre los mismos, en cualquier lugar en las Islas Caimanes o en el extranjero, como constituyente o como factor o corredor, o bien en calidad de agente comercial, de ventas, negocios o financiamiento, o en calidad de representante, general o especial, o en cualquier otra capacidad, a cuenta de cualquier entidad nacional o extranjera, autoridad pública, y, en relación con los mismos, adquirir y mantener vigente la inscripción en cualquier comisión mercantil, de intercambio o institución similar, o de cualquier otra manera garantizar la posesión de privilegios comerciales en cualquiera de las instituciones en que se negocien dichos productos o artículos de consumo, o bienes muebles o inmuebles, y cumplir con el reglamento de dichas instituciones.
- (5) Participar en cualquier empresa mercantil, de manufactura comercial de cualquier índole y clase, dentro o fuera de las Islas Caimanes y en cualquier lugar del mundo, y llevar a cabo todo lo que sea necesario para dedicarse a dichos negocios.
- (6) Comprar, vender, mantener, tomar en arrendamiento o en intercambio, o de cualquier otra forma adquirir y mantener cualesquiera tierras o edificios, en donde quiera que se encuentren situados, o los derechos o intereses sobre los

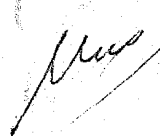
Recor

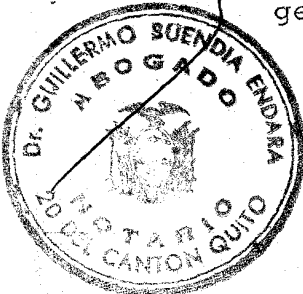
mismos o relacionados con los mismos, y administrar, explotar desde el punto de vista agrícola o arrendar los mismos o cualquier parte de éstos por cualquier plazo de tiempo, por el alquiler y al tenor de las condiciones que la Compañía considere pertinentes, o explotar los mismos o cualquier parte de los mismos como propiedad de urbanización; y construir y erigir casas, apartamentos, fábricas, almacenes y edificios de cualquier clase sobre los mismos; construir carreteras y jardines y parques de recreación; demoler, reconstruir o mejorar los edificios, y sembrar, drenar o de cualquier otra forma mejorar las tierras o cualquier parte de las mismas.

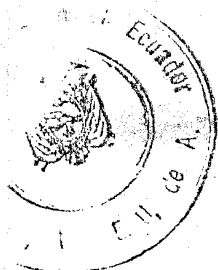
- (7) Financiar y asistir a las personas que efectúen compras o arriendos de la Compañía, o que de cualquier otra manera participen en negocios con la misma.
- (8) Adquirir, vender, tomar en intercambio, alquilar, contratar, armar, construir o de cualquier otra forma adquirir y controlar, operar, administrar y negociar y comerciar con naves de vapor, de diésel, de vela, de motor o de cualquier otro tipo, embarcaciones de pesca de arrastre, deslizadores, remolcadores, buques, aviones y vehículos motorizados de todo tipo, con todo el equipo necesario y conveniente, motores, aparejos, mecanismos, muebles y bodegas, o cualesquiera intereses en barcos, buques, aviones, vehículos motorizados y de otro tipo, y mantener, reparar, construir, reconstruir, mejorar, asegurar, modificar, vender, intercambiar o alquilar por arriendo o arriendo con derecho de compra, o fletar o de cualquier otra manera negociar y disponer de cualquiera de los barcos, buques, aviones y vehículos, o de cualquiera de los motores, aparejos, mecanismos, muebles, equipos y bodegas de la Compañía.
- (9) Emprender y llevar a cabo todos los negocios a que se dedican los armadores de buques, los corredores navieros, los agentes de transporte de carga, los propietarios, agentes y corredores aeronáuticos, así como los corredores y suscriptores de seguros, los administradores de aeronaves, los propietarios de remolcadores, los corredores de carga, los contratistas de fletes, las empresas de transporte por tierra, mar y aire, los agentes de acarreo y contratistas en general, los propietarios de lanchones, alijadores, agentes ferroviarios y de transporte de carga, los propietarios de muelles, ingenieros, propietarios de frigoríficos, estibadores, almacenistas, agentes de embarcaderos, de rescate, armadores y mecánicos de buques, y, en general, llevar a cabo dichos negocios en todos sus ramos, y llevar a cabo dichos negocios en calidad de constituyentes o en calidad de agentes, o a comisión, o de cualquier otra manera emprender y llevar a cabo agencias y comisiones de todo tipo.



Handwritten signature

- (10) Empezar y dedicarse al negocio de seguros y reaseguros de títulos sobre bienes raíces, seguros contra incendios, seguros marítimos, seguros de transporte por avión, seguros contra accidentes, terceros, hurto con escaló, hurto o robo, responsabilidad civil de patrones, seguros de compensación por accidentes de trabajo, seguros de garantía, seguros contra enfermedad, seguros de vida, contra riesgos por tormentas, seguros de vehículos, vidrio o cristal
cilindrado, calderas, seguros para ingenieros, técnicos y maquinistas, y seguros de hipotecas o cualquier otro tipo de seguros de inversiones, o a cualquiera de los mismos en particular, y efectuar transacciones en todos o en cualquier otro tipo de seguros, coseguros y reaseguros, y llevar a cabo todos los negocios relacionados con los seguros, aseguradores y reaseguradores; emitir pólizas y cobrar y aceptar primas por las mismas, y llevar a cabo todo acto necesario para llevarlas a efecto.
- (11) Comprar, tomar en arriendo o en intercambio, alquilar o de cualquier otra forma adquirir y mantener a nombre de cualquier caudal hereditario o interés, cualesquiera tierras, edificios, servidumbres, derechos, privilegios, concesiones, patentes, derechos de patente, licencias, procesos secretos, maquinarias, plantas, acciones en circulación, y cualesquiera bienes muebles o inmuebles de cualquier tipo, según sea necesario o conveniente para los fines de la Compañía o en relación con los mismos o con los negocios de cualquier sucursal o departamento de la misma.
- (12) Erigir, construir, demoler, ampliar, modificar y mantener cualquier tipo de establecimientos de venta, tiendas, fábricas, edificios, obras, plantas y maquinarias, según sea necesario o conveniente para los negocios de la Compañía, y contribuir a realizar o subvencionar la erección, construcción y conservación de cualquiera de los anteriores.
- (13) Recibir dinero en préstamo y obtener dinero prestado, o recaudar fondos de la manera que la Compañía considere apropiada, y, en particular, por medio de la emisión de bonos, obligaciones no hipotecarias o acciones irredimibles (perpetuas o de otro tipo), y garantizar el pago de cualesquiera fondos obtenidos en préstamo, recaudado o adeudado por concepto de hipoteca, cargos o gravámenes en cualquiera o en la totalidad de las propiedades o activos de la Compañía (tanto en el presente como en el futuro), inclusive el capital sujeto a aviso de exhibición, y, además, por concepto de hipoteca, cargo o gravamen similar para avalar y garantizar el cumplimiento por parte de la Compañía o de cualquier otra persona o compañía, con respecto de cualquier obligación que contraiga la Compañía o cualquier otra persona o empresa, según sea el caso.
- 

- 
- (14) Otorgar dinero en préstamo y garantizar el cumplimiento de los contratos u obligaciones de cualquier compañía, entidad o persona, y el pago del capital y cantidad principal, dividendos, intereses o primas que sean pagaderos en relación con cualesquiera acciones, cuotas y títulos valores de cualquier compañía, tenga o no fines similares a los de la presente, y otorgar todo tipo de indemnizaciones.
 - (15) Participar en la formación, administración, supervisión o control de los negocios u operaciones de cualquier compañía o empresa, y, para tal fin, nombrar y pagar remuneraciones a cualesquiera directores, contadores, o bien peritos o agentes.
 - (16) Proporcionar asistencia de gerencia, administrativa, de ventas o técnica, servicios y asesorías en base a cualquier contrato, préstamo, capacidad secundaria, empleo, o en base a cualquier otro arreglo, y proporcionar asesores, personal y empleados que presten asistencia, asesoría y servicios administrativos, de gerencia de ventas y técnicos, a cualquier persona o compañía en cualquier lugar del mundo, en relación con cualquier asunto o con cualquier tipo de negocio.
 - (17) Establecer o promover o convenir en establecer o promover cualquier otra compañía cuyos fines incluyan la adquisición o control de la totalidad o de cualquier parte del activo o pasivo de la Compañía, o cuya promoción pueda resultar, de cualquier manera calculada, beneficiosa para la consecución, directa o indirectamente, de los fines o intereses de esta Compañía, y adquirir, mantener, disponer de cuotas, acciones, títulos valores y garantizar el pago de los dividendos, de los intereses o del capital de cualesquiera cuotas, acciones o títulos valores emitidos por dicha compañía, así como cualquier otra obligación.
 - (18) Girar, efectuar, aceptar, endosar, negociar, descontar y suscribir pagarés, letras de cambio y otros instrumentos negociables.
 - (19) Invertir y negociar con los fondos de la Compañía que no se requieran de forma inmediata para fines relacionados con los negocios de la Compañía, en las inversiones y de la manera que autorice la Compañía.
 - (20) Pagar cualesquiera bienes o derechos adquiridos por la Compañía en efectivo o en cuotas total o parcialmente pagadas, con o sin derechos o restricciones preferenciales, diferidos o especiales, en lo que respecta al pago de dividendos de capital, la votación o cualquier otro aspecto, o por parte de cualesquiera valores que la Compañía pueda emitir, o en parte de una forma y en parte de la otra, y, en general, en los términos que determine la Compañía.
- 
- 



- (21) Aceptar pago de cualesquiera bienes o derechos que se hayan vendido, o de los cuales se haya dispuesto de cualquier otra forma, o los cuales haya negociado la Compañía, ya sea en efectivo, a plazos o de cualquier otra manera, o de cuotas o acciones total o parcialmente pagadas, de cualquier compañía o sociedad anónima, con o sin derechos o restricciones preferenciales, diferidas o especiales con respecto de los dividendos, los pagos de capital, la votación, o cualquier otro asunto, o por obligaciones no hipotecarias o hipotecas u otros títulos valores de cualquier compañía o sociedad anónima, o parte de una forma y parte de la otra, y, en general, en los términos que la Compañía determine, y mantener, disponer o de cualquier otra forma negociar cualesquiera cuotas, acciones o títulos valores adquiridos de dicha manera.
- (22) Fusionarse con otras compañías o participar en cualquier tipo de asociación o empresa de participación en utilidades, unión de intereses, concesiones recíprocas o cooperación, con cualquier otra compañía, entidad, o persona que lleve cabo o se proponga llevar a cabo cualquier tipo de negocio que responda a los fines de esta Compañía, o que se pueda llevar a cabo de modo que redunde directa o indirectamente en beneficio de esta Compañía, y adquirir y mantener, vender, negociar o disponer de cualesquiera cuotas, acciones de capital o valores, o de cualesquiera otros intereses en dichas compañías, y garantizar los contratos u obligaciones de dicha compañía, o subvencionarla o prestarle asistencia de cualquier otra manera.
- (23) Comprar o de cualquier otra forma adquirir, controlar y hacerse cargo de la totalidad o cualquier parte de los negocios, bienes, obligaciones y transacciones pertinentes a cualquier persona, entidad o compañía que lleve a cabo cualquier negocio que se calcule pueda redundar en beneficio de esta Compañía, o que pueda redundar en su mayor desarrollo, o que posea bienes que sean convenientes para los fines de esta Compañía.
- (24) Vender, mejorar, administrar, explotar, vender a cuenta, intercambiar, arrendar o alquilar, otorgar licencias, servidumbres y otros derechos en o sobre cualesquiera bienes o activos que en el momento tenga la Compañía, o de cualquier otra manera negociar o disponer de la empresa y de todos los bienes y activos de la misma, por las consideraciones que la Compañía considere apropiadas.
- (25) Obtener cualquier Orden provisional, Ley de la Legislatura u Orden del Gobernador, o de los Tribunales, Ministerios,

Muo

Comisiones, Comités o Autoridades que sean necesarias para que la Compañía pueda llevar a cabo sus fines o efectuar cualquier enmienda a la escritura de constitución de la Compañía, o para cualquier otro fin que pueda parecer conveniente, y defenderse de cualesquiera procedimientos o solicitudes que puedan redundar, directa o indirectamente, en perjuicio de los intereses de la Compañía.

- (26) Otorgar pensiones, asignaciones, propinas y bonificaciones a los funcionarios o antiguos funcionarios, empleados o antiguos empleados de la Compañía o a sus predecesores en los negocios, o a los familiares a cargo de dichas personas, y establecer y mantener o convenir en mantener fideicomisos, fondos o proyectos (contribuyentes o no), con vistas a proporcionar pensiones u otros fondos a cualesquiera de dichas personas, según lo indicado anteriormente, o a sus familiares a cargo.
- (27) Distribuir cualesquiera bienes de la Compañía entre los miembros, en especie, ya sea en forma de dividendos o de cualquier devolución de capital, pero de modo que ninguna distribución pueda reducir el capital, salvo si se cuenta con la autorización (de haberla) que a la sazón requiera la ley.
- (28) Hacer todo lo anterior en cualquier parte del mundo, ya sea en calidad de constituyentes, agentes, fiduciarios, contratistas, o en cualquier otra capacidad, y sea por sí misma o en colaboración con otras personas, mediante o a través de agentes, fiduciarios, subcontratistas o de cualquier otra manera.
- (29) Hacer todo lo que pueda contribuir o conducir a la consecución de los fines indicados anteriormente o a cualquiera de éstos.
- (30) Procurar que la Compañía esté registrada o sea reconocida en cualquier lugar del mundo fuera del territorio de las Islas Caimanes.
- (31) Dedicarse o llevar a cabo cualquier otra actividad lícita comercial, negocio o empresa que en cualquier momento pueda parecerles a los Directores de la Compañía posible llevar a cabo para beneficio de la compañía o en conjunción con cualquiera de los negocios y actividades antes mencionados, que puedan parecerles a los Directores de la Compañía capaces de rendirle utilidades a la Compañía.



Por este medio se declara que los fines de la Compañía, según se han especificado en cada uno de los párrafos anteriores de esta Cláusula, se considerarán objetivos apartes y distintos de la Compañía, y no quedaran en modo alguno limitados por referencia a ningún otro párrafo ni por el orden en que los mismos aparezcan.

4. La responsabilidad de los miembros es limitada.

5. El capital de la Compañía es US \$900.000,00, dividido en 900.000 cuotas de valor nominal o par de US \$1.00 cada uno, siempre y cuando la Compañía, en todo momento, a través de su Junta Directiva, tenga la facultad de redimir cualquiera de estas cuotas o la totalidad de las mismas, y la de aumentar o reducir el capital de la Compañía y subdividir o consolidar dichas cuotas o cualesquiera de las mismas con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías y la Escritura de Constitución, así como la de emitir la totalidad o una parte de su capital, ya sea original, redimido, aumentado o reducido, con o sin preferencia, prioridad o privilegios especiales, o con sujeción a cualquier restricción de cualquier índole, y de forma que, a menos que los términos de la emisión expresamente dispongan lo contrario, todas las emisiones de acciones, se declaren ordinarias, privilegiadas o de cualquier otra clase, queden sujetas a los poderes de la Compañía según se han dispuesto los mismos anteriormente en el presente.

6. No obstante cualquier declaración contraria en el presente, la Compañía no se dedicará al negocio de seguros ni a los negocios que normalmente llevan a cabo los bancos o compañías fiduciarias sin haber obtenido primero la(s) licencia(s) apropiada(s) del Gobierno de las Islas Caimanes.

7. Si se registra la Compañía como Compañía Exenta de acuerdo con la Parte VII de la Ley de Compañías, la Compañía no cumplirá con las disposiciones de dicha Ley en relación con las Compañías Exentas.

Deseamos formar una Compañía entre nosotros al tenor de la presente Escritura de Constitución, y convenimos en suscribir el número de acciones del capital de la Compañía que aparece al lado de nuestros nombres.

NOMBRE, DIRECCION Y DESCRIPCION
DEL SUSCRIPTOR

NUMERO DE ACCIONES
QUE SUSCRIBE EL SUSCRIPTOR

Campbell Nominees Limited,
George Town,
Grand Cayman.

Por /f/ (ilegible)
Director

1 cuota

Fechado hoy, día 11 de julio de 1989.



Página 9

Testigo de la firma anterior:

E. U. de Xf (ilegible)

Yo, DELANO O. SOLOMON, Registrador Interino de Compañías de las Islas Caimanes, POR ESTE MEDIO CERTIFICO que la presente es una copia verdadera de la Escritura Social de esta Compañía, debidamente registrada el día 13 de julio de 1989.

/f/ (ilegible)

REGISTRADOR INTERINO DE COMPAÑIAS

(SELLO)



[Handwritten signature]

STATE OF FLORIDA)

COUNTY OF DADE)

SS

BEFORE ME, A NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE STATE OF FLORIDA
AT LARGE, PERSONALLY APPEARS DR. LUIS A. DE LA VEGA, VICE-PRES.
FOR AND ON BEHALF OF PROFESSIONAL TRANSLATING SERVICES, WHO,
AFTER BEING DULY SWORN, DEPOSES AND SAYS THAT (S)HE IS FULLY
VERSED IN THE SPANISH AND THE ENGLISH LANGUAGES,
AND THAT THIS IS A TRUE AND CORRECT TRANSLATION OF THE ATTACHED
DOCUMENT CONSISTING OF ELEVEN PAGE(S), AND THAT THIS
IS THE LAST OF THE ATTACHED.

Dr. Luis A. De la Vega Vice-Pres

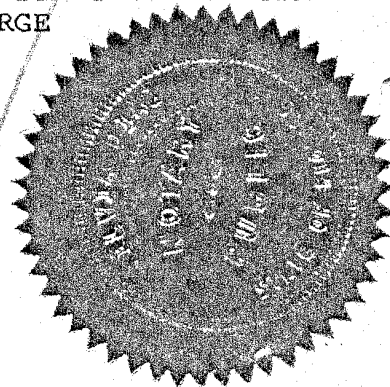
SWORN TO AND SUBSCRIBED THIS 3rd DAY OF August
A.D., 19 89.

Silvia Diaz

NOTARY PUBLIC, STATE OF FLORIDA
AT LARGE

MY COMMISSION EXPIRES:

NOTARY PUBLIC, STATE OF FLORIDA
MY COMMISSION EXPIRES: 11/1/93
BONDED \$1430 (MINIMUM REQUIRED)



COUNTY OF DADE
STATE OF FLORIDA

SS.

371965

I, RICHARD P. BRINKER, Clerk of the Circuit Court of the Eleventh Judicial Circuit in and for the County of Dade, and State of Florida, the same being a Court of Record of the aforesaid County and State, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY that Steven Diaz

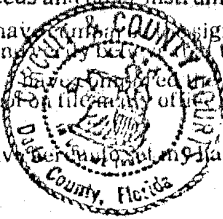
by whom the foregoing acknowledgment or proof was taken, and whose name is subscribed thereto, was at the time of taking the same, a Notary Public residing in said County, duly commissioned and sworn and authorized by the laws of said State, to take the acknowledgment or proof of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State, and to administer oath or affirmations in said County; that I have on file in my office, and have compared the signature of such Notary Public with a specimen of his signature on file in my office, and I verily believe the signature to the foregoing original Certificate is genuine.

I FURTHER CERTIFY that Steven Diaz has provided the impression or rubber stamp of the seal affixed thereto with a specimen impression or rubber stamp thereof on file in my office, and I verily believe the impression of such seal upon the original Certificate to be genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this 4 day of Aug 1989

RICHARD P. BRINKER
Clerk Circuit Court,

By [Signature] Deputy Clerk



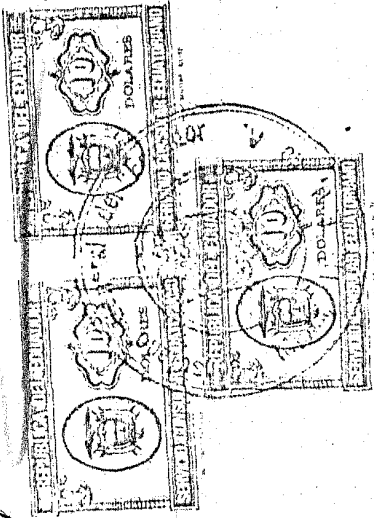
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autentificar la
firma que antecede, el suscrito

Consulador en Mla.
mi cargo que es notario,
siendo lo que para el señor

en todas sus actuaciones.
Autenticación de
Partida de nacimiento
Valor de inscripción
Mlery,

[Signature]
Geo. Torres Molina, R.
Consul del Ecuador



ESTADO DE FLORIDA

CONDADO DE DADE

ANTE MI, NOTARIO PUBLICO EN Y POR EL ESTADO DE FLORIDA EN TODA SU EXTENSION, COMPARECE PERSONALMENTE EL DR. LUIS A. DE LA VEGA, VICE-PRES POR Y EN REPRESENTACION DE SERVICIOS DE TRADUCCION PROFESIONAL, QUIEN, LUEGO DE JURAMENTO EXPRESA Y DICE QUE EL ES TOTALMENTE VERSADO EN LOS IDIOMAS INGLES Y ESPAÑOL, Y QUE ESTA ES UNA TRADUCCION CORRECTA Y VERDADERA DEL DOCUMENTO ADJUNTO CONSISTENTE EN ONCE PAGINAS Y QUE ESTA ES LA ULTIMA ADJUNTA.

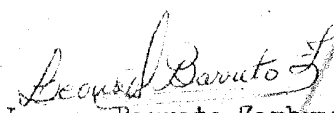
firma DR. LUIS DE LA VEGA Vice-Pres

JURADO Y SUSCRITO ESTE TERCER DIA DE AGOSTO DE 1989

firma SILVIA DIAZ
NOTARIO PUBLICO, ESTADO DE
FLORIDA EN TODA SU EXTENSION

MI COMISION EXPIRA:
Notario Público, Estado de Florida
Mi Comisión Expira en Marzo 21/1993
Asegurado por medio de Asegurado General UND.

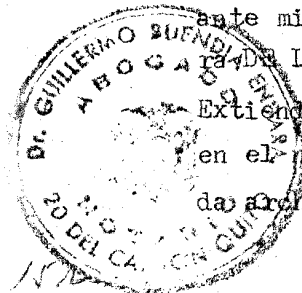
SELLO ILEGIBLE


Leonor Barreto Zambrano
Traductora.-

DILIGENCIA NUMERO 07-90 . - Autenticación de firma . -

C E R T I F I C O que la firma y rúbrica que antecede, puesta hoy ante mi por la señorita Leonor Barreto Zambrano, ecuatoriana, portadora de LA Cédula de Ciudadanía Número 130464190-3, es AUTENTICA. -

Extiendo la presente diligencia al amparo de la disposición contenida en el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial . - Queda archivada una copia en Quito, a 25 de Enero de 1.990.-


Dr. Guillermo Buendía Eudara, Notario Vigésimo de Quito.

CONDADO DE DADE
ESTADO DE FLORIDA

Yo, RICHARD P. BRINKER, oficinista de la Corte del Onceavo Circuito Judicial en y por el Condado de Dade, del Estado de Florida, la cual es Corte de Datos del mismo Condado y Estado, teniendo un sello de ley, certifico que

SILVIA DIAZ

de quien previamente se aprueba. Confirma y declara, que fue firmado al momento de esta declaración frente a un Notario Público residente del Condado (Dade) debidamente comisionado, jurado y autorizado por las leyes del Estado (Florida) para administrar pruebas de acciones, juramentos escritos para el récord en el Estado (Florida) y para testificar, administrar pruebas, juramentos y otros instrumentos escritos en el Condado (Dade).

Yo he comparado la firma del Notario Público con la firma del mismo registrada en el archivo de mi oficina y certifico que la firma en el certificado original es genuina.

Yo certifico además que he comparado la impresión del sello de goma adjunto, con una del archivo de mi oficina y certifico que la impresión del sello en el certificado original es genuina.

En presencia de testigos yo pongo mi firma y sello oficial este 4 de agosto de 1989.

RICHARD P. BRINKER
Oficinista de la Corte

FIRMADO

Señor Oficinista



Leonor Barreto Z

Leonor Barreto Zambrano
Traductora.-

DILIGENCIA NUMERO 08-90 . - AUTENTICACION DE FIRMA.-

C E R T I F I C O que la ~~E~~ firma y rúbrica que antecede, puesta hoy ante mí por la señorita Leonor Barreto Zambrano, ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía Número 130464190-3, es AUTEN - TICA.-Extiendo la presente deiligencia al amparo de la disposición contenida en el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.- Queda archivada una copia.-----

Quito, a 25 de Enero de 1.990.-



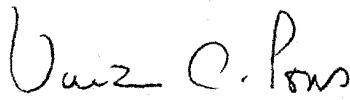
Guillermo Buendía Endara
Doctor Guillermo Buendía Endara
Notario Vigésimo del Cantón Quito.

18
896

El suscrito, PETER F. ULLRICH, Director exclusivo de la empresa HILSEA INVESTMENTS LIMITED, por este medio certifica que el documento adjunto es copia fiel de la Escritura de Constitución de HILSEA INVESTMENTS LIMITED.


PETER F. ULLRICH, Director
exclusivo de HILSEA INVESTMENTS LIMITED

Testimonio dado y suscrito ante mí, al (los) 25 de julio de 1989.


NOTARIO PUBLICO, Estado de La Florida

Mi Nombramiento Expira:

March 31, 1992

3TZC:pas
20787CT2



COUNTY OF DADE }
STATE OF FLORIDA } SS.

371961

I, RICHARD P. BRINKER, Clerk of the Circuit Court of the Eleventh Judicial Circuit in and for the County of Dade, and State of Florida, the same being a Court of Record of the aforesaid County and State, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY

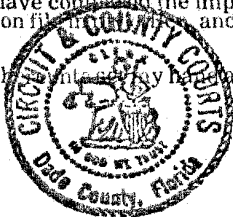
that

by whom the foregoing acknowledgment or proof was taken, and whose name is subscribed thereto, was at the time of taking the same, a Notary Public residing in said County, duly commissioned and sworn and authorized by the laws of said State, to take the acknowledgment or proof of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State, and to administer oaths or affir-

mations in said County; that I have compared the signature of such Notary Public with a specimen of his signature on file in my office, and verily believe that the signature to the foregoing original Certificate is genuine.

I FURTHER CERTIFY that I have compared the impression or rubber stamp of the seal affixed thereto with a specimen impression or rubber stamp thereof on file in my office, and I verily believe the impression of such seal upon the original Certificate to be genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this



RICHARD P. BRINKER
Clerk Circuit Court,

By

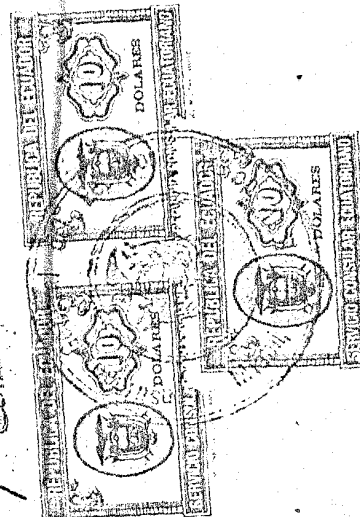
Deputy Clerk

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Se certifica que la

Autenticación No. _____
Partida arancelaria _____
Valor de la actuación _____
Míami.

Mano de
Gerardo J. Torres Molina, R.
Consul del Ecuador



CONDADO DE DADE
ESTADO DE FLORIDA

Yo, RICHARD P. BRINKER, oficinista de la Corte del Onceavo Circuito Judicial en y por el Condado de Dade, del Estado de Florida, la cual es Corte de Datos del mismo Condado y Estado, teniendo un sello de ley, certifico que

VIVIAN C. PONS

de quien previamente se aprueba. Confirma y declara, que fue firmado al momento de esta declaración frente a un Notario Público residente del Condado (Dade) debidamente comisionado, jurado y autorizado por las leyes del Estado (Florida) para administrar pruebas de acciones, juramentos escritos para el récord en el Estado (Florida) y para testificar, administrar pruebas, juramentos y otros instrumentos escritos en el Condado (Dade).

Yo he comparado la firma del Notario Público con la firma del mismo registrada en el archivo de mi oficina y certifico que la firma en el certificado original es genuina.

Yo certifico además que he comparado la impresión del sello de goma adjunto, con una del archivo de mi oficina y certifico que la impresión del sello en el certificado original es genuina.

En presencia de testigos yo pongo mi firma y sello oficial este 4 de agosto de 1989.

RICHARD P. BRINKER
Oficinista de la Corte

FIRMADO

Señor Oficinista



Leonor Barreto Zambrano

Leonor Barreto Zambrano.

DILIGENCIA NUMERO 09-90 . .- AUTENTICACION DE FIRMA. -

C E R T I F I C O : que la firma y rúbrica que antecede, puesta hoy ante mi por la señorita Leonor Barreto Zambrano, ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía Número 130464190-3, es AUTENTICA . -

Extiendo la presente diligencia al amparo de la disposición contenida en el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial . -

Queda archivada una copia.- Quito, a 25 de Enero de 1.990.-



Guillermo Buendía Endara
Doctor Guillermo Buendía Endara,
Notario Vigésimo del Cantón Quito.-



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N. 00/1111

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto N. 3095, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738, de 29 de julio de 1987.

RESUMEN :

AUTORIZAR a la Compañía HILSEA INVESTMENTS LIMITED, una corporación de las Islas Caimanes, para que con el carácter de inversión extranjera directa invierta en numerario la suma de Cincuenta y Siete Millones de sucres (S/. 57.000.000) en su equivalente a dólares estadounidenses, como capital asignado para su domiciliación en el Ecuador mediante el establecimiento de una Sucursal.

La principal actividad económica que desarrollará la compañía en mención será : La floricultura e invernadero de plantas, cultivo, distribución y exportación de todo tipo de flores y plantas de cualquier parte del mundo.

La Compañía HILSEA INVESTMENTS LIMITED, de las islas Caimanes, no podrá incursionar en los sectores de actividad económica prohibidos - tanto por la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, como por el Decreto N. 3095, de 28 de julio de 1987.

La Compañía HILSEA INVESTMENTS LIMITED, deberá registrar en el Banco Central del Ecuador el monto de la inversión extranjera directa autorizada y una copia de dicho registro remitir a este Portafolio.

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a

José Rafael Serrano H.
JOSÉ RAFAEL SERRANO H.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACION.

CERTIFICA.-

ES COPIA LO CERTIFICO

Catullo J.
Ldo. Guillermo H. Astudillo J.
Director Nacional Administrativo
y de Recursos Humanos
MICIP



COPIA
ESTE TEXTO

BANCO DEL PACIFICO

No 1347

No cta N 45300-5

Quito, 22 de enero de 1990

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de

' HILSEA INVESTMENTS LIMITED '

La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CON 00/100 - \$ 57'000.000,00

Que depositan en una cuenta para Asignación a Sucursal que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

' HILSEA INVESTMENTS LIMITED '.

El valor correspondiente a este certificado seá puesto en una cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

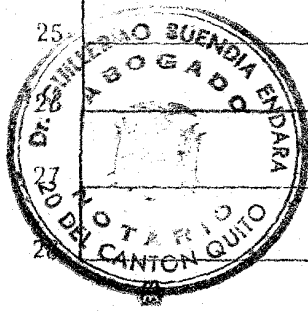
BANCO DEL PACIFICO


FIRMA AUTORIZADA

CBR

Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N . - A petición
del señor doctor Gustavo Jácome Paredes, Abogado Colegiado,
PROTOCOLIZO en el Registro de escrituras públicas de la No
taría Vigésima de este Cantón, a mi cargo, en esta fecha y
en treinta y cuatro (34) fojas útiles, -incluida la que con
tiene esta razón - los documentos de "HILSEA INVESTMENTS
LIMITED", actas de autenticación de firmas y traducciones
de textos del idioma Inglés al Español; la Resolución Nú-
mero 0001114 del señor Subsecretario de Comercio Exterior
del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pes
ca, de primero de Septiembre de mil novecientos ochenta y
nueve; y el Certificado de Depósito de Cincuenta y Siete
Millones de Sucres (\$/ 57'000.000,00) en una "Cuenta pa-
ra Asignación a Sucursal" en el Banco del Pacífico, que -
anteceden.- Quito a veinticinco de Enero de mil novecien-
tos noventa.- El Notario) firmado) G. Buendía E.- Doctor
Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del Cantón Quito.

Se protocolizó ante mi, y en fe de ello
confiero en veinte (20) fojas útiles, esta T E R C E R A
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y
fecha de su protocolización.



Doctor Guillermo Buendía Endara
Notario Vigésimo del Cantón Quito

R A Z O N . - En esta fecha tomé nota al margen de la protocolización de los documentos atinentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la Compañía extranjera "HILSEA INVESTMENTS LIMITED", cuya copia antecede, de que el señor Superintendente de Compañías-Interino, mediante Resolución Número 90-1-1-1-0245, de 14 de Febrero de 1.990, ha concedido dicho permiso.-

Quito, a 15 de Febrero de 1.990.-



[Signature]
Doctor Guillermo Buendía Endara
Notario Vigésimo del Cantón Quito.-

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número doscientos cuarenta y cinco del Señor Superintendente de Compañías Interino, de 14 de febrero de 1990, bajo el número 408 del - Registro Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Protocolización de los documentos referentes a la con cesión de Permiso para operar en el Ecuador de " HILSEA INVESTMENTS LIMITED ", otorgada el 25 de enero de 1990, ante el Notario Vigésimo del Cantón, Dr. Guillermo Buendía Endara.- Se fijó un extracto,- para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, sigando - con el número 276.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro - Oficial 876 de 28 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2504.- Quito, a siete de marzo de mil novecien - tos noventa.- EL REGISTRADOR.-



[Signature]
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO